

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--------------|---------------------|
| Oviedo..... | 7'50 pts. trimestre |
| Provincia... | 8'50 » » |
| Extranjero.. | 10'00 » » |

El pago es adelantado.

EXTRAORDINARIO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose declarado oficialmente la existencia de la peste bubónica en Orán procede la inmediata adopción de cuantas disposiciones sean convenientes para impedir la propagación de nuestra territorio de una enfermedad cuyos desastres son harto conocidos. Entre las aludidas medidas de previsión debe incluirse el uso de la autorización concedida al Gobierno por el epígrafe 3.º del art. 182 del vigente Reglamento de Sanidad exterior respecto a la prohibición temporal de entrada en nuestros puertos de las mercancías y objetos comprendidos en la categoría de sustancias muy contumaces y la adopción de los medios conocidos para la destrucción de las ratas de a bordo é impedir su paso a tierra; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede temporalmente prohibida la entrada en nuestros puertos de los harapos, trapos viejos, ropa usada sucia, colchones, almohadas y mantas usadas, ropas de cama sucias y las camas viejas de madera, cuando estos objetos no se consideren como equipajes ó mercancías de tránsito, en cuyo caso quedarán comprendidos en el régimen sanitario que imponen los artículos 185 y 188 y concordantes del citado Reglamento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por las Direcciones de las estaciones sanitarias de la jurisdicción de V. S. se extremen las medidas adecuadas para la destrucción de las ratas de a bordo y evitar que pasen a tierra

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad en los puntos de su jurisdicción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1907.—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de las Reales órdenes circulares del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 29 de Septiembre último, publicadas en este periódico oficial, núm. 233, correspondiente al 5 del corriente, y al hacerlo creo no necesario encarecerles el interés que en el cumplimiento de dichas soberanas disposiciones tengo, por el beneficio que al bien público ha de resultar su más exacto cumplimiento.

Fijándose especialmente en las que se refieren al cierre de tabernas el domingo, pues aunque esté pendiente de consulta del Instituto de Reformas Sociales la instancia elevada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por el gremio de taberneros de Madrid, mientras ésta no sea resuelta, ha de cumplirse en todas sus partes, sin excusa ni pretexto alguno, por todos los Alcaldes de esta provincia.

Oviedo 9 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 7.912

MINAS.

D. Hilario Herrada, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de Oviedo, apoderado de don Guillermo Mac-Lennan, ha presentado solicitud del registro de 22 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Aumento,» sita en los parajes llamados Escandrio y Recamán, parroquia de Molleda, concejo de Corvera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte del molino de Arranca Pinos y desde él se medirán en dirección S. O. 150 metros para la primera estaca; de ésta al N. O. 800 para la segunda; de ésta al N. E. 200 para la tercera; de ésta al S. E. 900 para la cuarta; de ésta al N.E. 200 para la quinta; de ésta al S. E. 100 para la sexta; de ésta al S. O. 400 para la séptima, y de ésta á la primera 200 metros cerrando el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.081 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 9 de Octubre de 1907.—Hilario Herrada.

R. al núm. 7.924.

Sexto Regimiento mixto de Ingenieros

D. Antonio Távira y Santos, Comandante del sexto Regimiento mixto de Ingenieros, Juez Instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye al recluta Jacinto González Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jacinto González Alvarez, hijo de Bartolomé y de Benita, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el sexto Regimiento Mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 29 de Septiembre de 1907.—Antonio de Tavira.

R. al núm. 7.894

Agencia ejecutiva de Oviedo

Contribucion Rústica, Urbana y Utilidades

2.º al 4.º trimestre del año 1905 y todo el 1906.

D. Manuel Fernández Tuero, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Oviedo. Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución y trimestres expresados, se ha dictado con fecha 15 de Marzo último la siguiente

Providencia.

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día veinticinco del mes actual, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Agencia ejecutiva. Plazuela de San Miguel números 1 y 3 bajo, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificando esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso: y anúnciese al público por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según dispone

el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por el presente anuncio advirtiendo á los que tomen parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de dicha instrucción.

1.º Que los bienes á cuya enajenación se ha de proceder son los que expresa la siguiente relación.

Número 395.—Doña Marcelina González Argüelles, vecina de esta ciudad, casa número 24, de la calle de Portugalete de esta capital, compuesta de planta baja, principal, segundo y boardilla, que linda al Norte y Este con terrenos de la misma propiedad, al Sur con la calle de Portugalete, y al Oeste con la casa de D. Francisco Tames.

Tiene su frente al Sur, la espalda al Norte, derecha entrando al Este, y la izquierda al Oeste, capitalizada según su líquido imponible en la cantidad de dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas que servirá de tipo para la subasta.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes y acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar sus fincas hasta el acto de la subasta, pagando el principal recargos y gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina recaudatoria, hasta la celebración del acto, y que los licitadores no tendrán derecho á exigir otros.

4.º Que es indispensable para tomar parte en la subasta depositar el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación la diferencia entre el importe del depósito y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no se lleva á efecto la subasta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Oviedo 7 de Octubre 1907.—El Recaudador agente ejecutivo, Manuel F. Tuero.

R. al núm. 7.915

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que á instancia de don Marcelino Ema García, vecino de San Martín de Beduledo, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, de su hermano Antonio Ema García, desaparecido de la casa paterna, pasa de doce años, y cuyas señas al desaparecer eran las siguientes: estatura regular, edad seis años, cara redonda, color sano, nariz regular, boca idem, ojos negros, pelo castaño.

Que asimismo y á instancia de don Martín Blanco García, vecino de Villasonte, en este término, se instruye ex-

pediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, de D. Antonio Blanco Blanco, hijo suyo, desaparecido de la casa y compañía de aquél, pasa de diez años, y cuyas señas al desaparecer eran: edad unos doce años, estatura proporcionada á su edad, color sano, nariz regular, boca idem, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos.

Lo que en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos se publica en este diario oficial, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habidos los Antonio Ema García y Antonio Blanco, lo participen á esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Pola de Allande, Octubre primero de 1907.—Carlos Santos.

R. al núm. 7.830

Alcaldía de Avilés

Mes de Octubre de 1907

Zona de ensanche

Distribución mensual defondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos | Nombres de los capítulos | Periodo ordinario 1907 | |
|-------------------|--------------------------|------------------------|-----------|
| | | Pts. | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento... | | |
| 2 | Policía de seguridad.... | 290 | 77 |
| 3 | Policía urbana y rural.. | 92 | 40 |
| 4 | Instrucción pública..... | | |
| 5 | Beneficencia..... | | |
| 6 | Obras públicas..... | 30 | |
| 7 | Corrección pública..... | | |
| 8 | Montes..... | | |
| 9 | Cargas..... | 141 | 18 |
| 10 | Ob. nueva construcción. | | |
| 11 | Imprevistos..... | 10 | |
| 12 | Resultas..... | | |
| 13 | Devoluciones..... | | |
| 14 | Varios..... | 1000 | |
| TOTAL..... | | 1564 | 35 |

Avilés 1.º de Octubre de 1907.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión de 4 de Octubre de 1907

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Cayetano Prada.—Visto bueno.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 7.835

Alcaldía de Cangas de Tineo

D. Nicolás de Ron Flórez Valdés, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el presente año, ha ofrecido el siguiente resultado.

Sección primera

D. José Claret Azcarate, de Cangas.
D. Rafael R. Franco, de idem.
D. José Martínez, de idem.

Sección segunda.

D. Galdino Ordas, de Cangas.
D. Manuel Martínez Hidalgo, de Llano.
D. Antonio Fernández Miranda, de idem.

Sección tercera.

D. Francisco García, de Berguño.
D. Luis Alfonso, de Cibuyo.
D. José Martínez, de Vegapope.

Sección cuarta.

D. Segundo Martínez, de Posada.
D. Jenaro Cadenas, de Moal.
D. Emilio Pozal, de Posada.

Sección quinta.

D. Antonio Riesco, de Villacibrán.
D. José Marrón, de Naviego.
D. Manuel García, de Piñera.

Sección sexta.

D. Francisco Rodríguez, de Sonande.
D. Francisco Álvarez, de Sorrodiles.
D. Baldomero Anton, de Rañeces.

Sección séptima.

D. Alvaro Barreiro, de Tandés.
D. Antonio Llano, de San Martín.
D. Fructuoso Rodríguez, Llamas.

Sección octava.

D. Luis Cachón, de Corias.
D. Celestino García, de Irrodo.
D. José Díaz Lopez, de Bergame de Arriba.

Cangas de Tineo, Septiembre veintidos de mil novecientos siete.—El Alcalde, Nicolás de Ron.

R. al núm. 7.883

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«En la Ciudad de Oviedo, á primero de Octubre de mil novecientos siete, en los autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, que ante nos penden, entre partes de la una como demandante D. Vicente Sánchez Alvarez, mayor de edad, Capataz de minas y vecino de Ujo, apelante representado por el procurador D. Ramón Izquierdo, y defendido por el Licenciado D. Ramón Navarro, y de la otra como demandado D. Octavio Bellmunt y Traver y D. Vicente Alvarez Tuero, vecinos de la Villa de Gijón, en su representación por su rebeldía los Estados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante D. Vicente Sánchez Alvarez, la sentencia dictada en cuatro de Julio de mil novecientos seis, por el Juez de Pola de Lena, y en virtud de la cual se absolvió de la demanda de este pleito á los demandados D. Octavio Bellmunt Traver y D. Vicente Alvarez Tuero. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los referidos demandados y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerrero.—Ricardo de Prada.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel».

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, á tres de Octubre de mil novecientos siete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 7.901.

Audiencia Provincial de Oviedo

La Audiencia Provincial de Oviedo y en su nombre D. Isaac de las Pozas, Presidente accidental de la misma. Por la presente requisitoria y como comprendido en el número prime-

ro del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza, al procesado por delito de lesiones graves, en causa formada en el Juzgado de instrucción de Pravia, José Fernández y Fernández, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y de Generosa casado con María Rosete, natural y vecino de Llamero de Candamo, partido de Pravia, labrador y con instrucción, para que dentro del término de los diez días siguientes, al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta audiencia provincial, ó se constituya á disposición de la misma en la cárcel celular de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de esta audiencia provincial.

Dado en Oviedo á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Isaac de las Pozas, Presidente.

R. al núm. 7.862

Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Arnaldo, Secretario suplente del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.

«En la sala audiencia del Juzgado municipal de Tineo, día veintidos de Agosto de mil novecientos siete, don Joaquin Rodríguez Fernández, Juez municipal suplente, en funciones del término de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, celebrado por D. Celestino García González, Procurador y vecino de esta villa, como apoderado de las demandantes doña Saturnina y D.ª Zoila Alvarez Fernández, mayores de edad, solteras, propietarias y de la misma vecindad, contra el demandado D. Dámaso Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Truébano, en este concejo, y hoy ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía; y

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condeno al demandado D. Dámaso Alvarez á pagar á las demandantes D.ª Saturnina y D.ª Zoila Alvarez, las ciento veinte pesetas por estas reclamadas, y asimismo le condeno á pagar todas las costas del presente juicio.

Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor, en treinta y uno de Julio último.

Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Rodríguez.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y á fin de que tenga lugar lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado D. Dámaso Alvarez, expido la presente en Tineo y

Septiembre trece de mil novecientos siete.—Manuel Martínez.—V.º B.º—Joaquin Rodríguez.

R. al núm. 7.867.

Juzgado de Laviana

D. Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de Laviana y su partido. Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«En Pola de Laviana, á diez de Junio de mil novecientos siete, el Sr. don Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza propuesta por D.ª Josefa Montes Iglesia, viuda, mayor de edad, vecina de Cabañas Nuevas, término municipal de San Martín del Rey, por sí y como representante legal de sus hijas menores Rosario y Carmen Suárez Montes, dirigida por el Abogado D. Fabriciano González y representada por el procurador D. Silvino García Jove, para litigar con D. Aurelio Antuña García, vecino de la Piguera, en el citado concejo de San Martín sobre cumplimiento de un contrato ó reclamación de bienes, representado por los Estrados del Juzgado, y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.ª Josefa Montes Iglesia, por sí y como representante legal de sus hijas menores Rosario y Carmen Suárez, con opción á los beneficios que la Ley concede á los de su clase, y solo para litigar con D. Aurelio Antuña García, sobre cumplimiento de un contrato por reclamación de bienes.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si por la parte actora no se solicitara la notificación personal al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón G. del Valle».

Dado en Pola de Laviana, á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 7.863.

Juzgado de Gijón.

Cédula de citación

Por la presente se cita á Manuel Montesinos y Montesinos y Ramón Muñiz y Lopez, vecinos de Lieres y Sama respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para que el día doce de Diciembre próximo á las diez, comparezcan como testigos ante esta audiencia, á fin de celebrar el juicio oral en causa por falsedad contra Faustino Menéndez Martínez, de Avilés, bajo las penas que establece la ley.

Dada en Oviedo y Octubre cuatro de mil novecientos siete.—El Escribano, P. D. Julián Bázana.

R. al núm. 7.861.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

QUIROS.

En poder de D. Melchor Menendez, vecino del pueblo de Llanuces, de este concejo, según parte del Alcalde de barrio del mismo, se hallan constituidos en depósito para su custodia y alimentación una yegua y un potro de dueños desconocidos, que se encontraron causando daños en las propiedades de dicho pueblo, teniendo los referidos animales las señas siguientes: la yegua tiene el color negro, edad, cerrada, alzada seis cuartas y media; el potro, que se supone hijo de la yegua reseñada, es quinceno, su color castaño oscuro y de cinco y media cuartas de alzada.

Quirós 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Falcón.